

Constancia secretarial. Ingresar el presente expediente al despacho del señor juez, informando que el proceso fue allegado por parte de la Oficina de Reparto contentivo de 7 archivos en formato PDF que contienen el escrito de la demanda y sus anexos y un link para la visualización de un video. Sírvase proveer.

GUILLERMO VALDÉS FERNÁNDEZ
Secretario.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL.
DEMANDANTES: HERNAN GUERRERO RODRIGUEZ, MARIA DEL ROSARIO
COLORADO BRAVO, JHON KENER GUERRERO
COLORADO, KEYDY TATIANA GUERRERO COLORADO,
VICENTA RODRIGUEZ SINISTERRA.
DEMANDADOS: AURA LUCIA BRAVO CABALLERO, TAXIS VALCALI S.A,
LIBERTY SEGUROS S.A.
RADICACION: 760013103001-2022-00059-00.

Interlocutorio De 1ª Inst. # 381.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, marzo treinta y uno (31) del dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en consideración a que el escrito introductorio cumple con los requisitos formales de la demanda establecidos en el artículo 82 del CGP, el juzgado,

RESUELVE:

1. - Admitir por el proceso VERBAL la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, formulada por HERNAN GUERRERO RODRIGUEZ, MARIA DEL ROSARIO COLORADO BRAVO, JHON KENER GUERRERO COLORADO, y VICENTA RODRIGUEZ SINISTERRA, en contra de AURA LUCIA BRAVO CABALLERO, TAXIS VALCALI S.A y LIBERTY SEGUROS S.A.

2. - Correr traslado a la parte demandada por el término Veinte (20) días. (Art. 369 C.G.P.)

El traslado se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos.

El traslado físico o digital se surtirá con entrega de copia y sus anexos. La notificación de este auto a la parte demandada se surtirá en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, respecto al demandado que tenga canal digital, y los que no lo tengan deberá hacerse mediante el sistema previsto en los arts. 291 y 292 del CGP

3. CONCEDER el amparo de pobreza a los demandantes HERNAN GUERRERO RODRIGUEZ, MARIA DEL ROSARIO COLORADO BRAVO, JHON KENER GUERRERO COLORADO, KEYDY TATIANA GUERRERO COLORADO, VICENTA RODRIGUEZ SINISTERRA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del CGP.

4. ORDENAR la inscripción de la demanda en los establecimientos de comercio TAXIS VALCALI S.A con matrícula mercantil # 21662-2 y LIBERTY SEGUROS S.A identificado con matrícula mercantil # 00208986, establecimientos propiedad de las demandadas TAXIS VALCALI S.A y LIBERTY SEGUROS S.A. respectivamente. líbrense los oficios pertinentes.

5. ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble de propiedad de la demandada AURA LUCIA BRAVO CABALLERO distinguido con matrícula inmobiliaria # 370-231664 de la ORIP de Cali. Líbrese la comunicación pertinente.

6. Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado de los demandantes al Dr. GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON con T.P # 89632 del CSJ respectivamente, de conformidad al poder a él conferido.

7. Requerir a la parte demandante a fin de que remita a este juzgado nuevamente el link para poder visualizar el video que se quiere aportar como prueba, pues el que se presentó con la demanda no permite su apertura.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

4.

Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaria
Cali, 01 DE ABRIL DEL 2022 Notificado por anotación en el estado No. 053 De esta misma fecha
Guillermo Valdez Fernández Secretario